



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional

N.º 073-2021-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 19 AGO, 2021

#### VISTO,

El escrito presentado ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho con registro N.º 2610247/2131082, de fecha 22 de diciembre del 2020, por la empresa HOME DIESEL MACHI S.A.C, debidamente representado por su Gerente General, el señor Quispe Ttito Alex Domingo, mediante el cual solicita la aprobación del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificación y Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP**, ubicado en Carretera Huaccepampa Km. 199. distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, Informe N.º 014-2021-GRA/GG-GRDE/DREM-FNYG, de fecha 22 de febrero del 2021, Informe N.º 051-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-FNYG, de fecha 22 de abril del 2021, Informe N.º 052-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-EVMH, de fecha 10 de junio del 2021 e Informe N.º 091-2021-GRA/GG-GRDE/DREM-EVMH, de fecha 02 de agosto del 2021, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, conforme a los artículos 16º y 17º de la Ley N.º 28611 - Ley General del Ambiente definen a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17º del mismo texto normativo;

Que, conforme al artículo 59º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N.º 27902; Ley N.º 28013; Ley N.º 28926 ; Ley N.º 28968 y Ley N.º 29053, Ley 29611, faculta a los gobiernos regionales a nivel nacional ejercer las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos y en el inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, se aprobó el reglamento para la protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, modificado por Decreto supremo N.º 023-2018-EM, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;





Que, conforme lo dispone los artículos 5° y 8° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que los titulares de actividades de Hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la autoridad competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio;

Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 40° del Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el titular del proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación;

Que, el artículo 30° del Decreto Supremo N.º 019-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que "El Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados. (...)";

Que, conforme lo dispone el artículo 78° del Decreto Supremo N.º 019-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que "Si como resultado de las acciones de supervisión y fiscalización de las obligaciones establecidos en el estudio ambiental aprobado, se determinase que los impactos ambientales negativos generados difieren de manera significativa a los declarados en la documentación que propició la Certificación Ambiental, la autoridad en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA requerirá al titular, la adopción de las medidas correctivas o de manejo ambiental que resulten necesarias para mitigar y controlar sus efectos, sin perjuicio de requerir la actualización del estudio ambiental, ante la autoridad competente, en el plazo y condiciones que indique de acuerdo a la legislación vigente. Esta condición no exceptúa la eventual paralización de operaciones o la aplicación de otras sanciones que pudieran corresponder";



Que, de conformidad al numeral 3 del anexo 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, señala que el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre de 2014, **habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos impactos ambientales negativos no significativos. Asimismo, dispone que en el supuesto que se tenga más de un ITS aprobado y se planteen otras modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generar seguirán siendo no significativos.** De otro lado, en caso no se





sustente técnicamente el Impacto Ambiental negativo no significativo, no se dará conformidad y se dispondrá que el titular realice el trámite de modificación respectiva;

Que, de conformidad al apartado 4.1 del anexo 1 de los Criterios mencionados en el párrafo precedentemente estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, **los titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones; ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo y uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natral Comprimido (GNC) y Plantas Envasadoras de GLP;** asimismo en concordancia con el apartado 4.6 se establece que se podrán realizar modificación de la capacidad de almacenamiento y ampliación del número de tanques de almacenamiento de combustibles, siempre y cuando no sean impactos significativos;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N.º 037-2017-GRA -DREM, de fecha 22 de marzo del 2017, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho resuelve, aprobar la solicitud de **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de "Instalación de Establecimiento para la Venta de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP) Para Uso Automotor – Estación de Servicios HOME DIESEL MACHI S.A.C,** ubicado en la Carretera Huaccepampa Km. 199. Distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, presentado por el señor Alex Domingo Quispe Ttito, Gerente General de la empresa HOME DIESEL MACHI S.A.C;

Que, mediante escrito con registro N.º 2610247/2131082, de fecha 22 de diciembre del 2020, la empresa HOME DIESEL MACHI S.A.C, debidamente representado por su Gerente General, el señor Quispe Ttito Alex Domingo, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho el **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificación y Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP**", ubicado en Carretera Huaccepampa Km. 199. distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante oficio N.º 231-2021-GRA/GG/GRDE/DREMA, de fecha 03 de marzo del 2021, la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, remite al titular del proyecto el Informe N.º 014-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-FNYG, de fecha 22 de febrero del 2021, concluyendo que el presente proyecto se encuentra observado en ocho (08) ítems, observaciones que el titular de la actividad de Hidrocarburos deberá absolver dentro del plazo legal establecido en el Auto Directoral N.º 017-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA, de fecha 02 de marzo del 2021, bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento:

Que, mediante escrito con registro N.º 2747969/2131082 de fecha 19 de marzo del 2021, la empresa HOME DIESEL MACHI S.A.C, debidamente representado por su Gerente General, el señor Quispe Ttito Alex Domingo, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el levantamiento de observaciones al **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificación y Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP**, ubicado en Carretera Huaccepampa Km. 199. Distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante oficio N.º 576-2021-GRA/GG/GRDE/DREMA, de fecha 06 de mayo del 2021, la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, remite al titular del proyecto el Informe N.º 051-





2021-GRA/GG-GRDE-DREM-FNYG, de fecha 22 de abril del 2021, el mismo que concluye que, luego de realizada la evaluación al levantamiento de observaciones del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificación y Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP**, se advierte que, existe información que no concuerda, principalmente en las coordenadas como refiere el análisis, por lo que, se solicita precisar y/o aclarar para cuyos efectos se le otorga el plazo legal de cinco (05) días calendarios, bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento;

Que, mediante escrito con registro N° 2832287/2131082 de fecha 11 de mayo del 2021, la empresa HOME DIESEL MACHI S.A.C, debidamente representado por su Gerente General, el señor Quispe Ttito Alex Domingo, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, documentos de precisión e información complementaria al **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificación y Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP**, ubicado en Carretera Huaccepampa Km. 199. Distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante oficio N.º 804-2021-GRA/GG/GRDE/DREMA, de fecha 17 de junio del 2021, la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, remite al titular del proyecto el Informe N° 052-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-EVMH, de fecha 10 de junio del 2021, el mismo que concluye, que no se han levantado la totalidad de las observaciones, procediendo a requerir una Declaración Jurada, firmada y sellado en original, comprometiéndose que elaboran dicho estudio, así como adjuntar el CV de los profesionales, a fin de proseguir con la evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante escrito con registro N° 2904960/2131082, de fecha 25 de junio del 2021, la empresa HOME DIESEL MACHI S.A.C, debidamente representado por su Gerente General, el señor Quispe Ttito Alex Domingo, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, información complementaria al **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificación y Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP**, ubicado en Carretera Huaccepampa Km. 199, distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, a fin se prosiga con el trámite de evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N.º 091-2021-GRA/GG-GRDE/DREM-EVMH, de fecha 02 de agosto del 2021, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho a través de su área técnica de energía (Electricidad e Hidrocarburos), informa que realizada la revisión y evaluación al **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificación y Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP**, ubicado en Carretera Hueccepampa Km. 199, distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, se concluye que, el expediente dio cumplimiento a los requisitos técnico legales exigidos por las normas ambientales que regulas las actividades de hidrocarburos, así como el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y los "Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto a Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental", aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 159-2015-MEM/DM, por lo que corresponde otorgar su **CONFORMIDAD**;

Que, habiéndose realizado el análisis legal al presente expediente y advirtiendo que se encuentra dentro de los supuestos de modificación de componentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, y en vista que cumple con el marco normativo vigente, así como con los "Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos





no Significativos, respecto a Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental” aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 159-2015-MEM/DM, corresponde otorgar la **CONFORMIDAD** al proyecto propuesto;

Que, de conformidad a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus modificatorias; Ordenanza Regional N.º 037-2005-GRA/CR, “Reglamento de Organización y Funciones”, y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar **CONFORMIDAD** al **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificación y Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP**, ubicado en Carretera Huaccepampa Km. 199, distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, presentado por la empresa HOME DIESEL MACHI S.A.C, debidamente representado por su Gerente General, el señor Quispe Ttito Alex Domingo y de acuerdo a las especificaciones detalladas en Informe N.º 014-2021-GRA/GG-GRDE/DREM-FNYG, de fecha 22 de febrero del 2021, Informe N.º 051-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-FNYG, de fecha 22 de abril del 2021, Informe N.º 052-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-EVMH, de fecha 10 de junio del 2021 e Informe N.º 091-2021-GRA/GG-GRDE/DREM-EVMH, de fecha 02 de agosto del 2021, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **CUMPLA** la empresa HOME DIESEL MACHI S.A.C, titular del proyecto, con lo estipulado en el **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificación y Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP**, ubicado en Carretera Huaccepampa Km. 199, distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **TENGASE PRESENTE** lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N.º 159-2015-MEM-DM, que establece que la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio de Modificación (ITS) no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular de la actividad de hidrocarburos para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **REMITIR** la Resolución Directoral e Informe que la sustenta a la empresa HOME DIESEL MACHI S.A.C, titular del proyecto, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines, con las formalidades conforme a ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Directoral e Informe que la sustenta en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
Ing. Ttito Antonio Quispe Poma  
DIRECTOR





**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**

**INFORME N° 091 - 2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-EVMH.**

**A :** **ING. JHONY ANTONIO QUISPE POMA**  
Director Regional de Energía y Minas de Ayacucho.

**ASUNTO :** Informe de levantamiento de observaciones al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de "Modificación y Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", de HOME DIESEL MACHI S.A.C., como representante legal el Sr. Alex Domingo Quispe Ttito

**REFERENCIA :** Carta s/n., con SISGEDO No. Doc. 2610247/Exp. 2131082

**FECHA :** Ayacucho, 02 de agosto de 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y hacerle llegar el informe respecto al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) en referencia.

**I. ANTECEDENTES**

- Con fecha 22 de diciembre del 2020, el Representante Legal Sr. Alex Domingo Quispe Ttito con D.N.I. No. 42346776, de la Empresa HOME DIESEL MACHI S.A.C. con RUC No. 20601595312, presenta la solicitud para evaluar el Informe Técnico Sustentatorio para Modificación y Ampliación de Estación de Servicio con Gasocentro de GLP, dos expedientes con 108 folios cada uno, bajo el documento con SISGEDO No. 2610247 y Exp. 2131082.
- A través de la Resolución Directoral Regional N° 037-2017-GR/GG-GRDE-DREM, la Dirección Regional de Energía y Minas aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Instalación de Establecimiento para la Venta de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso Automotor - Estación de Servicio Home Diesel Machi S.A.C. Ubicado en la Carretera Huaccepampa Km. 199 del Distrito de Coracora, con fecha 22 de marzo del 2017.
- Con fecha 03 de marzo de 2021, mediante Oficio No. 231-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA con registro SISGEDO No. 2720582/2131082 se notifica el Informe No. 014-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-FNYG de fecha 23 de febrero de 2021 con registro SISGEDO No.02747969/02131082 y AUTO DIRECTORAL No.017 de fecha 02 de marzo de 2021 las observaciones realizadas al Informe Técnico Sustentatorio de "Modificación y Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP" de HOME DIESEL MACHI S.A.C.
- Con fecha 19 de marzo de 2021, mediante carta s/n., con registro SISGEDO No. 2747969/2131082, HOME DIESEL MACHI S.A.C. presenta el levantamiento de observaciones realizadas en el Informe No. 014-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-FNYG de fecha 23 de febrero de 2021 con registro SISGEDO No.02707135/02131082 y AUTO DIRECTORAL No.017 de fecha 02 de marzo de 2021 al Informe Técnico Sustentatorio de "Modificación y Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP".







- Con fecha 30 de abril de 2021, mediante carta s/n., con registro SISGEDO No. 2812794/2296091, sello de mesa de partes del Gobierno Regional de Ayacucho y con fecha 03 de mayo de 2021 sin registro SISGEDO con sello de mesa de partes de la DREM Ayacucho, HOME DIESEL MACHI S.A.C. presenta la carta poder para la tramitología del Informe Técnico Sustentatorio de "Modificación y Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP" a la Sra. Milagros Huamani Moreno.
- Con fecha 06 de mayo de 2021, mediante Oficio No. 576-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA con registro SISGEDO No. 2822997/2131082 se notifica el Informe No. 051-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-FNYG de fecha 22 de abril de 2021 con registro SISGEDO No.2800261/02131082 y AUTO DIRECTORAL No.052 de fecha 05 de mayo de 2021 la información complementaria al Informe Técnico Sustentatorio de "Modificación y Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP" de HOME DIESEL MACHI S.A.C.
- Con fecha 11 de mayo de 2021, mediante carta s/n., con registro SISGEDO No. 2832287/2131082, HOME DIESEL MACHI S.A.C., representado por Alex Domingo Quispe Ttito, presenta documentos de precisión e información complementaria sobre el Informe Técnico Sustentatorio de "Modificación y Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP".
- Con fecha 17 de junio de 2021, mediante Oficio No. 804-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA con registro SISGEDO No. 2895671/2131082 se notifica el Informe No. 052-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-EVMH de fecha 11 de junio de 2021 con registro SISGEDO No.2885008/02131082 y AUTO DIRECTORAL No.111 de fecha 15 de junio 2021 la declaración jurada de los consultores que elaboraron el Informe Técnico Sustentatorio de "Modificación y Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP" de HOME DIESEL MACHI S.A.C.
- Con fecha 25 de junio de 2021, mediante carta s/n., con registro SISGEDO No. 2904960/2131082, HOME DIESEL MACHI S.A.C., representado por Alex Domingo Quispe Ttito, presenta la declaración jurada de los consultores que elaboraron y firmaron el Informe Técnico Sustentatorio de "Modificación y Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP".
- Con fecha 05 de julio de 2021, mediante carta s/n., con registro SISGEDO No. 2920282/2131082, HOME DIESEL MACHI S.A.C., representado por Alex Domingo Quispe Ttito, presenta la declaración jurada del consultor que elaboro y firmo el Informe Técnico Sustentatorio de "Modificación y Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP".

## II. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28611 – Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444
- Ley 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el decreto legislativo 1078, decreto legislativo 1394 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 019-2009-MINAM



- D.S N° 039-2014-EM, Aprueban Reglamento para Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- R.M N° 159-2015-MEM/DM Aprueban Criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental.
- D.S N° 023-2018-EM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM-Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de venta al público de combustibles líquidos, Gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y plantas envasadoras de GLP

### III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

De acuerdo al ITS presentado, el titular señaló y declaró:

#### 3.1 NOMBRE DEL PROYECTO

Modificación y ampliación de estación de servicio con Gasocentro de GLP.

#### 3.2 NOMBRE DEL TITULAR: HOME DIESEL MACHI S.A.C

RUC: 20601595312

REPRESENTANTE LEGAL: ALEX DOMINGO QUISPE TTITO

DNI: 42346776

#### UBICACIÓN (Geográfica y política)

La Estación de servicio con Gasocentro de GLP, está ubicado en la carretera Huaccepampa Km. 199 - Cora Cora-Parinacochas-Ayacucho.

Las coordenadas geográficas son:

**Cuadro No. 01**

Ubicación del Predio Sistema WGS-84 Coordenadas UTM-ZONA 17 M				
Vértice	Lado	Longitud (m)	Norte	Este
A	A-B	72.47	8 338 525.00	632 148.00
B	B-C	54.96	8 338 541.00	632 161.00
C	C-D	87.27	8 338 588.00	632 197.00
D	D-A	29.29	8 338 546.00	632 182.00

#### Antecedentes

**Cuadro No. 02**

Instrumentos/ documentos	N° de documentos	Autoridad Competente
DIA	Resolución Directoral 037-2017-GR/GG-GRDE-DREM	Ministerio de Energía y Minas
Ficha de registro	En construcción	OSINERGMIN





**CARACTERISTICAS DEL PROYECTO CON IGA (DIA) APROBADO**

**Características del entorno**

La proyección de estación de servicio con Gasocentro e GLP está ubicado en la carretera Huaccepampa km 199-Coracora-Parinacochas-Ayacucho, ocupa un área total de 2753.39 m2. Conforme al certificado de zonificación y vías.

**AREA DE INFLUENCIA DIRECTA:**

Teniendo una extensión para la modificación en la proyección de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de 2750.56 m2.

**AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA:**

El área de influencia indirecta ha sido determinada empleando criterio normativos y técnicos en un radio de cien metros medidos desde el perímetro del establecimiento, teniendo una extensión de 74671.55 m2 debido a encontrarse la población más cercana en este ámbito.

- Economía
- Aspecto salud
- Aspecto Educación
- Infraestructura básica
- Aspecto transporte
- Aspecto Vivienda
- Aspecto socioeconómico
- Otros

**DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES Y COMPONENTES DEL PROYECTO QUE SERIA MODIFICADOS, AMPLIADO O A IMPLEMENTAR UNA MEJORA TECNOLOGICA**

**Cuadro No. 03.**

**Actualmente la Estación de Servicios se encuentra proyectada con la siguiente distribución de tanques y productos según el IGA aprobada:**

Datos técnicos			
Nº Tanque	Nº Compartimiento	Producto	Capacidad (Gal.)
1	1	DB5	6,000
2	1	DB5	10,000
3	1*	Gasohol 90	3,000
	1*	Gasolina 95	1,000
	1*	Gasohol 85	1,000
<b>Capacidad de combustibles Líquidos</b>			<b>21000</b>
<b>Gas Licuado de Petroleo-GLP Automotor</b>			
Nº Tanque	Nº Compartimiento	Producto	Capacidad (Gal.)
4	1	Gas Licuado de Petroleo	8000
<b>Capacidad de Almacenamiento</b>			<b>8000</b>
<b>Capacidad Total de Almacenamiento (Combustibles Líquidos y GLP)</b>			<b>29000</b>

\*\*/: Tanque o compartimento con sistema de recuperación de vapores Fuente: DIA aprobado bajo R.D.R. N° 037-2017-GR/A/GG-GRDE-DREM





**LAS ISLAS DE DESPACHO QUE SE ENCUENTRAN APROBADAS EN EL IGA (DIA):**

- Isla N° 1: un dispensador de 04 mangueras que atiende por dos lados para despacho de G90P y DB5.
- Isla N° 2: un dispensador de 04 mangueras que atiende por dos lados para despacho de G95P y DB5.
- Isla N° 3: un dispensador de 04 mangueras que atiende por dos lados para despacho de G84P, DB5.
- Isla N° 4: un dispensador de 02 mangueras que atiende por dos lados para despacho de GLP.

**Cuadro No. 04**  
**Islas de despacho**

N° de Isla	EQUIPO		Combustible
	N° de dispensadores	N° de mangueras	
1	1	4	G90P, DB5
2	1	4	G95P, DB5
3	1	4	G84P, DB5
4	1	2	GLP

Fuente: DIA aprobado bajo R.D.R. N° 037-2017-GRA/GG-GRDE-DREM

**PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL APROBADO EN LA DIA.**

**Cuadro N° 05.**  
**Cuadro de los Estándares de Calidad de Ambiental para Aire**

PARÁMETROS	PERIODO	FORMA DEL ESTÁNDAR		MÉTODO DE ANÁLISIS
		VALOR	FORMATO	
Material Particulado con diámetro menor a 10 micras (PM <sub>10</sub> )	24 horas	100 µg/m <sup>3</sup>	NE más de 7 veces al año	Separación inercial/filtración (gravimetría o método equivalente aprobado)
Monóxido de Carbono (CO)	8 horas	10000 µg/m <sup>3</sup>	Media Aritmética Móvil	Infrarrojo No Dispersivo (NDIR) (método automático o método equivalente aprobado)
Dióxido de Nitrógeno (NO <sub>2</sub> )	1 hora	200 µg/m <sup>3</sup>	NE más de 24 veces al año	Quimioluminiscencia (método automático o método equivalente aprobado)
Dióxido de Azufre (SO <sub>2</sub> )	24 horas	250 µg/m <sup>3</sup>	NE más de 7 veces al año	Fluorescencia ultravioleta (método automático o método equivalente aprobado)
Ozono (O <sub>3</sub> )	8 horas	100 µg/m <sup>3</sup>	Máxima media diaria NE más de 24 veces al año	Fotometría de absorción ultravioleta (método automático o método equivalente aprobado)
Plomo (Pb) en PM <sub>10</sub>	Mensual	1.5 µg/m <sup>3</sup>	NE más de 4 veces al año	Método para PM <sub>10</sub> (Espectrofotometría de absorción atómica)
Sulfuro de Hidrógeno (H <sub>2</sub> S)	24 horas	150 µg/m <sup>3</sup>	Media aritmética	Fluorescencia ultravioleta (método automático o método equivalente aprobado)

NE: No exceder





**EL PUNTO DE MONITOREO DE AIRE ES EL SIGUIENTE:**

**Cuadro N° 07.**

**Cuadro de Puntos de Monitoreo de la Calidad de Aire.**

NOMBRE	ESTE	NORTE
E-01	222919.00	8192571.00

**Monitoreo de la Calidad de Ruido:**

**Cuadro N° 08.**

**Puntos de Monitoreo de Ruido**

NOMBRE	ESTE	NORTE
R-01	222950.00	8192544.00
R-02	222944.00	8192554.00
R-03	222940.00	8192568.00
R-04	222934.00	8192582.00
R-05	222932.00	8192588.00

**Cuadro N° 09.**

**Cuadro Resumen de Monitoreo de Calidad Ambiental para la Etapa de Operación y Mantenimiento**

N° de Puntos de Monitoreo de Calidad de Aire	Frecuencia	Parámetros a Monitorear
2	Trimestral	-Material Particulado con diámetro menor a 10 micras (PM10) -Monóxido de Carbono (CO) -Dióxido de Nitrógeno (NO2) -Dióxido de Azufre (SO2) -Ozono (O3) -Plomo (Pb) en PM10 -Sulfuro de Hidrógeno (H2S)
2	Trimestral	-Ruido (LAeqT)

**DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES Y COMPONENTES DEL PROYECTO QUE SERIA MODIFICADOS, AMPLIADO O A IMPLEMENTAR UNA MEJORA TECNOLÓGICA.**

**INSTALACIONES PROYECTADAS EN EL ITS:**

El titular propone la proyección de la Estación de servicios, contará con edificaciones e instalaciones que tienen fines comerciales y actividades relacionadas a su funcionamiento, como son:

- La construcción constará de un nivel donde se ubican la oficina administrativa, minimarket, área administrativa, área de gerencia, cuarto de basura, servicios higiénicos, área de vestuario y cuarto de máquinas.
- Contará con un techo canopy de 224 m2 para las islas a ubicar dentro del grifo.
- Servicio de agua y aire (patio de maniobras).





- En el patio de maniobras se ubican 1 isla para despacho de GLP y 02 islas para despacho de Combustibles Líquidos.
- Se tienen seis (06) tanques de almacenamiento, cinco (05) para almacenamiento de Combustibles Líquidos y uno (01) para almacenamiento de GLP.
- Se tienen las redes mecánicas subterráneas (en el patio de maniobras) para Combustibles Líquidos y GLP.
- Se tienen las redes eléctricas subterráneas (en patio de maniobras) que incluye circuitos para: bombas, dispensadores, iluminación, paradas de emergencia, detectores de fuga.
- Se cuenta con una cisterna de agua.
- Se implementará un servicio de agua y aire a la parte posterior del establecimiento. Asimismo, se implementará un punto de agua y aire en la parte frontal del establecimiento.
- Se construirán las nuevas islas N° 1, N° 2 y N° 3.
- En el patio de maniobras se implementarán dos (02) islas N° 1 y N° 2 para el despacho de combustibles líquidos y N° 3 para despacho de GLP (con dos dispensadores de GLP en la isla N° 3 de cuatro mangueras, una a cada lado, dos (02) islas N° 1 y N° 2 para despacho de Combustibles Líquidos (con un dispensador de combustibles líquidos G95P y G90P en la isla N° 2 de seis mangueras de combustibles líquidos de DB5-S50, G95P y G90P.

**Accesos:** La Estación tiene un ingreso vehicular de 8m de ancho y una salida de 6m de ancho por la CARRETERA HUACCEPAMPA Km 90, todos diseñados con ángulo de 45° con respecto a la vereda; permitiendo un desplazamiento vehicular fluido para el abastecimiento de combustibles y otros servicios,

**Cuadro N° 05**  
**Cuadro de Distribución de los tanques de almacenamiento de Combustibles Líquidos y GLP aprobados por DIA y Proyectados en el ITS**

SITUACIÓN	N.º TANQUE	COMPARTIMENTOS	PRODUCTO	CAPACIDAD (gal)
Aprobado por DIA	1	01	Diésel B5 S-50	10 000
	2	01	Diésel B5 S-50	6 000
	3	01*	Gasohol 90 Plus	3 000
		02*	Gasohol 95 Plus	1 000
		03*	Gasohol 84 Plus	1 000
4	01	GLP	8 000	
<b>CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO TOTAL</b>				<b>29 000</b>
Proyectado en ITS	1	01	Diésel B5 S-50	10 000
	2	01	Diésel B5 S-50	6 000
	3	01*	Gasohol 90 Plus	3 000
	4	01*	Gasohol 95 Plus	1 000
	5	01*	Gasohol 95 Plus	1 000
	6	01	GLP	8 000
<b>CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO TOTAL</b>				<b>29 000</b>

\*: Tanque o compartimento con sistema de recuperación de vapores





**Cuadro N° 06**

**Cuadro de distribución aprobadas por DIA y Proyectadas en el ITS**

DISTRIBUCIÓN	N° ISLA	EQUIPO		COMBUSTIBLE
		N° DISPENSADORES	N° MANGUERAS	
Aprobado por DIA	01	(01) Dispensador	04	DB5-S50/G90P
	02	(01) Dispensador	04	DB5-S50/G95P
	03	(01) Dispensador	04	DB5-S50/ G84P
	04	(01) Dispensador	02	GLP
Proyectado en ITS	01	(01) Dispensador	04	DB5-S50/G90P
	02	(01) Dispensador	06	G95P/G90P/DB5-S50
	03	(02) Dispensadores	06	G95P/G90P/DB5-S50
	04	(02) Dispensadores	04	GLP

**PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL PROPUESTO EN EL ITS.**

**Programa de monitoreo para Calidad de Aire**

Punto de Monitoreo	Coordenadas UTM-WGS84		PARÁMETRO	Frecuencia	Norma de referencia
	Norte	Este			
<b>Etapa de construcción</b>					
A-01	8 338 536.21.	632 151.46	Material Particulado con diámetro menor a 2,5 micras (PM2,5)	24 horas	D.S. N° 003-2017-EM
A-02	8 338 579.48	632 102.21	Material Particulado con diámetro menor a 10 micras (PM10)	24 horas	D.S. N° 003-2017-EM
<b>Etapa de operación</b>					
A-01	8 338 536.21.	632 151.46	Benceno (C6 H6)	Trimestral	D.S. N° 003-2017-EM
A-02	8 338 579.48	632 102.21	Benceno (C6 H6)	Trimestral	D.S. N° 003-2017-EM

**Programa de monitoreo para Calidad de Ruido**

Coordenadas UTM-WGS84	Zona de Aplicación*
-----------------------	---------------------





Punto de Monitoreo	Norte	Este	Horario diurno	Horario nocturno	Frecuencia	Norma de referencia
<b>Etapa de construcción</b>						
R-01	8 338 540.77	632 163.68	70 dB(A)	60 dB(A)	24 horas	D.S. N° 085-2003-EM
R-02	8 338 567.22	632 101.05	70 dB(A)	60 dB(A)	24 horas	D.S. N° 085-2003-EM
<b>Etapa de operación</b>						
R-01	8 338 540.77	632 163.68	70 dB(A)	60 dB(A)	Trimestral	D.S. N° 085-2003-EM
R-02	8 338 567.22	632 101.05	70 dB(A)	60 dB(A)	Trimestral	D.S. N° 085-2003-EM

**Cronograma de Ejecución y el costo del proyecto**

ACTIVIDADES	Mes 01	Mes 02	Mes 03	Mes 04	Mes 05
Trabajos Preliminares antes de Ejecución	_____				
Trabajos Preliminares para Ejecución (Transporte, demolición, desinstalación electromecánica, preparación del terreno)		_____			
Obras Civiles		_____			
Obras Estructurales GLP y CL		_____			
Instalaciones Hidráulicas de GLP y CL			_____		
Instalaciones Eléctricas de GLP y CL				_____	
Instalaciones Sanitarias				_____	
Instalaciones Eléctricas para Edificación				_____	
Señalización y Seguridad					-
Pruebas Pre-operativas de equipos y unidades					-
Verificación del Sistema de Fuga de Líquidos y Equipo de seguridad					-
Supervisión de OSINERGMIN					-

**Conclusiones del ITS:**

- Se ha considerado una distribución óptima en la modificación y ampliación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP, tomando todas las consideraciones técnicas y legales aplicables al proyecto.
- Los impactos ambientales que originara el proyecto de acuerdo a la Evaluación de impactos son bajos por ende son no significativos y con alta capacidad de ser mitigados y/o controlados, siendo estos puntuales y periódicos de acuerdo al tiempo que duren las actividades de construcción y operación, asimismo cabe resaltar que el proyecto se realizará en una zona ya impactada.





- La protección de la salud es prioridad para lo cual se ha establecido planes de seguridad para así adoptar medidas de control.
- El profesional responsable de los trabajos tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir las medidas.

#### IV. EVALUACIÓN:

##### 4.1. Marco normativo: Informe Técnico Sustentatorio, la oportunidad de su presentación y los Criterios Técnicos para su evaluación

De conformidad al artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento del SEIA**) el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones.

El artículo 14° del Reglamento del SEIA señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Los artículos 5° y 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en adelante, **RPAAH**) establecen que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14°<sup>1</sup> y en el artículo 40°<sup>2</sup> del RPAAH, el Informe

---

<sup>1</sup> **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM "Artículo 14.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:**

- a) Plan de Abandono
- b) Plan de Abandono Parcial
- c) Plan de Rehabilitación
- d) Informe Técnico Sustentatorio".

<sup>2</sup> **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

**"Artículo 40.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos**

*En los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el Titular del Proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo*





Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**) es un instrumento de gestión ambiental complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones.

De acuerdo a lo expuesto, el ITS es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o ampliación de componentes en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos. Una vez aprobado el ITS por la Autoridad Ambiental Competente, el Titular podrá iniciar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto.

Con respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (en adelante, **Criterios Técnicos para la evaluación del ITS**).

En tal sentido el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015- MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

En el presente caso, a través del ITS el Titular, pretende realizar la modificación de los componentes aprobados en IGA los cuales son; la ampliación de área, capacidad de almacenamiento, islas de despacho, se encuentra dentro del supuesto de modificación y ampliación contemplado en el numeral 4.1. "Actividad de comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos (concordante con el anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM)" del ítem 4 del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM.

#### **4.2. Evaluación del ITS**

De la evaluación del ITS presentado en el marco del artículo 40° del RPAAH y los Criterios

---

*de quince (15) días hábiles.*

*Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.*

*Lo dispuesto en los párrafos precedentes no será de aplicación en caso que durante la ejecución de la actividad sísmica el titular encuentre una alternativa de recorrido de menor impacto ambiental, en el área de influencia directa, del Estudio Ambiental aprobado en cuyo caso el Titular comunicará previamente por escrito a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, señalando la variación con relación a los componentes aprobados en el Estudio Ambiental".*





para la Evaluación del ITS, se verifica que el presente ITS cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable conforme se expone a continuación:

- 4.3. Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto de "Modificación y Ampliación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP". Metodología utilizada.

#### **COMPONENTES AMBIENTALES A SER IMPACTADOS.**

- a) Aire
- b) Suelo
- c) Ruido
- d) Socio económico
- e) Flora y fauna

#### **IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS**

##### **Etapa de construcción**

##### **Obras Civiles:**

- Obras Preliminares
- Movimiento de Tierras
- Obras de concreto (simple y armado)
- Albañilería
- Estructura y carpintería metálica
- Obras electromecánicas
- Instalaciones de tuberías mecánicas
- Instalaciones de válvulas e instrumentos
- Ensayos y pruebas pre-operativas
- Montaje y conexión mecánico de equipos
- Instalaciones de Canalización eléctrica

##### **Actividades adicionales**

- Limpieza de tanques y disposición final
- Etapa de Operación y Mantenimiento.  
Etapa de abandono





ETAPA	ACTIVIDADES	ASPECTOS AMBIENTALES	COMPONENTE AMBIENTAL
CONSTRUCCIÓN	Demolición y limpieza en el área de trabajo	Generación de Material Particulado, Generación de Gases de Combustión, Generación de Ruido, Generación de Residuos sólidos	AIRE / SUELO
	Trazo y nivelación	Generación de Residuos Sólidos, Generación de Material Particulado, Generación de Ruido	SUELO / AIRE
	Cerramientos provisionales del área de construcción	Perturbación a la Flora Local, Perturbación a la Fauna Local	BIOLÓGICO
	Compactación	Generación de Residuos sólidos	SUELO
	Excavación	Generación de Residuos Sólidos, Perturbación a la Flora Local, Generación de Material Particulado, Emisión de Gases de Combustión, Generación de Ruido	SUELO / BIOLÓGICO / AIRE
	Carguío, acarreo y descargue	Emisión de Gases de Combustión, Generación de Material Particulado, Generación de Ruido, Perturbación de la Fauna Local, Generación de Empleo Local	AIRE / BIOLÓGICO / SOCIAL
	Construcción de muros de albañería armada y/o confinada con elementos de concreto armado	Generación de Residuos Sólidos	SUELO
	Armado de andamios y/o plataformas	Generación de Residuos Sólidos	SUELO
	Acabados	Generación de Residuos Sólidos	SUELO
	Fabricación, montaje y/o instalación en obras de estructura metálica	Emisión de Gases de Combustión, Generación de Material Particulado, Generación de Ruido	AIRE
Montaje e instalación de tuberías de combustible líquidos, manifold de descarga	Generación de Residuos Sólidos	SUELO	
COOPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Instalación de dispensador, acometidas, tuberías	Generación de ruido, Generación de Residuos Sólidos	AIRE / SUELO
	Instalación de accesorios, instrumentos y válvulas	Generación de Residuos Sólidos	SUELO
	Comprobación de calidad de tuberías	Generación de Residuos Sólidos	SUELO
	Montaje, anclaje y conexión mecánico de compresores	Generación de Ruido	AIRE
	Reubicación de puntos de agua y aire	Generación de ruido, Generación de Residuos Sólidos	AIRE / SUELO
	Instalación de canalización eléctrica subterránea con PVC	Generación de Residuos Sólidos	SUELO
	Instalación de tanque de combustibles líquidos	Generación de Material Particulado, Generación de Gases de Combustión, Generación de Ruido	AIRE
	Implementación de área construida (minimarket, baños, almacén, oficina administrativa, entre otros) y sistema	Generación de Material Particulado, Generación de Gases de Combustión, Generación de Ruido, Generación de Residuos sólidos	AIRE / SUELO
	Instalación de tuberías conduit y accesorios	Generación de residuos sólidos	SUELO
	Desgasificado y Limpieza de tanque y dispensador de GLP	Generación de Residuos Sólidos Peligrosos, Generación de Residuos Líquidos Peligrosos	SUELO / AGUA
	Reubicación de instalaciones existentes	Emisión de Gases de Combustión, Generación de Material Particulado, Generación de Ruido, Generación de Residuos Sólidos	AIRE / SUELO
	Pruebas de Resistencia, Hermeticidad y Purga	Emisión de Gases de Combustión, Generación de Material Particulado	AIRE
	COOPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Mantenimiento de instalaciones	Generación de Residuos Sólidos
Control de llaves, mangueras y válvulas		Generación de Residuos Sólidos	SUELO
Recepción y descarga de combustibles líquidos y GLP		Emisión de Gases de Combustión, Generación de Material Particulado, Generación de Ruido, Generación de Residuos Sólidos	AIRE / SUELO
Almacenamiento de combustibles líquidos y GLP		Emisión de Gases de Combustión, Generación de Material Particulado, Generación de Ruido, Generación de Residuos Sólidos	AIRE / SUELO
Despacho de combustibles líquidos y GLP		Emisión de Gases de Combustión, Generación de Material Particulado, Generación de Ruido, Generación de Residuos Sólidos, Generación de Empleo Local	AIRE / SUELO / SOCIAL
ABANDO NO	Transporte y movilización	Emisión de Gases de Combustión, Generación de Material Particulado, Generación de Ruido, Generación de Residuos Sólidos	AIRE / SUELO
	Desconexión y desinstalación eléctrica	Generación de Residuos Sólidos	SUELO
	Demolición de Obras de concreto y Albañilería	Emisión de Gases de Combustión, Generación de Material Particulado, Generación de Ruido, Generación de Residuos Sólidos	AIRE / SUELO
	Desgasificado, drenaje, secado de tanques y tuberías	Emisión de Gases de Combustión, Generación de Material Particulado, Generación de Ruido, Generación de Residuos Sólidos	AIRE / SUELO
	Retiro y desmontaje de instalaciones	Emisión de Gases de Combustión, Generación de Material Particulado, Generación de Ruido, Generación de Residuos Sólidos	AIRE / SUELO
	Trabajos de limpieza y nivelación de Terreno para nuevo uso	Emisión de Gases de Combustión, Generación de Material Particulado, Generación de Ruido, Generación de Residuos Sólidos	AIRE / SUELO





## **Programa de Manejo Ambiental**

El proyecto producirá impactos leves, ya que contamos con las medidas de mitigación adecuadas. Sin embargo, es necesario verificar que los impactos producidos se mantengan dentro de los Estándares de Calidad ambiental, para lo cual se ha establecido un programa, conforme al Reglamento para la protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburo D.S N° 039-2014-EM.

De la Evaluación realizada al ITS presentado, corresponde señalar lo siguiente:

Que el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) presentado, fue evaluado en el marco del Art. 40 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y los criterios técnicos para la Evaluación de Modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respeto de actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología de Conesa Fernández-Vítora (edición 2010).

### **Generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos**

De la revisión de la información referida a la identificación y la evaluación de los impactos ambientales, se advierte que la ejecución del proyecto no registra indicios en sus características que conlleven a una posible generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos que alteren significativamente los impactos ambientales identificados en los instrumentos de gestión ambiental aprobados.

### **Comparación de impactos ambientales previstos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados y en el ITS en evaluación**

La modificación y ampliación propuesta no representa cambios significativos de los componentes ambientales evaluados y considerados en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, debido a que los impactos ambientales que podrían generarse por las actividades de modificación y ampliación, son similares respecto de los impactos ambientales considerados previamente.

### **Conclusión sobre la generación de impactos ambientales**

La modificación y ampliación propuesta estima la generación de impactos ambientales negativos no significativos, el mismo que fue sustentado en la evaluación de impactos ambientales realizada por el Titular. En ese orden de ideas, se advierte que el ITS presentado cumplió con lo señalado en el numeral 3 del Anexo N° 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS.

**Medidas de manejo ambiental.** - Las medidas de manejo ambiental propuestas en el ITS permitirán prevenir y mitigar la generación de los impactos ambientales negativos no significativos identificados; por lo tanto, se tendrá en consideración su aplicación a fin de





garantizar la apropiada ejecución del proyecto. En ese sentido, el Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el ITS presentado.

**Plan de abandono.** - El Titular describió de manera conceptual las actividades que implementará cuando realice el abandono de los componentes contemplados en el ITS presentado, las cuales son destinadas a prevalecer el cuidado del ambiente.

**Plan de contingencias.** - De la revisión del ITS, el Titular señaló que mantiene el plan de contingencias y el estudio de riesgos aprobado en sus instrumentos de gestión ambiental.

**V. CONCLUSIÓN.**


Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por HOME DIESEL MACHI S.A.C. con RUC No. 20601595312, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos, el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde otorgar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto de "Modificación y Ampliación de Estación de Servicio con Gasocentro de GLP".

**VI. RECOMENDACIONES**

- Remitir el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse a HOME DIESEL MACHI S.A.C. con RUC No. 20601595312, representado por el Sr. Alex Domingo Quispe Ttito con D.N.I. No. 42346776 para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente Informe, de la Resolución Directoral a emitirse y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.
- Publicar en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Es cuanto cumplo en informar a usted para los fines del caso.

Atentamente,

  
-----  
Blgo. Erik Vladimir Montoya Huamani  
C.B.P. No. 6545  
DREM Ayacucho





Ayacucho, **04 AGO. 2021**

Visto el **INFORME No. 091-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-EVMH**, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **EMÍTASE** la Resolución Directoral de **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación y Ampliación de Estación de Servicio con Gasocentro de GLP". presentado por HOME DIESEL MACHI S.A.C. 20601595312, representado por el Sr. Alex Domingo Quispe Ttito con D.N.I. No. 42346776, titular del proyecto, de conformidad al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM., y su modificatoria el D.S. N° 023-2018- EM y mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM. **Prosiga su trámite.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS  
DIRECCION  
AYACUCHO  
DIRECTOR

**TRANSCRITO A:**

Titular : HOME DIESEL MACHI S.A.C. representado por Alex Domingo Quispe Ttito.  
Dirección : Carretera Huaccepampa Km. 199 – distrito de Cora Cora Provincia de Parinacochas-Ayacucho.  
Teléfono : 952168483